



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rubiela Figueredo Piñeros
Demandado	William Avila Delgado
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00156 00
Asunto	Fija fecha para audiencia
Fecha de la providencia	Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 52 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones.

*Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado.

*Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se le requiere a la parte actora que preste caución en los términos del artículo 590 del CGP.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 14, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de: Martha Patricia Echevarría y Johana Lorena Ospina García.

Se decreta el interrogatorio a William Avila Delgado.

PARTE DEMANDADA:

Testimonial:

Se decretan los testimonios de: Jneth Avial Delgado, Jorge Enrique Avila Turriago y Carlos Enrique Moncada Cruz, limitándose esta prueba a éstos atendiendo a que corresponden todos al mismo objeto de la prueba y demostración de los mismos hechos.

Documental:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 86 al 95, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

94 Del - 4 OCT 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría